

SECRETARÍA. Montería, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Así mismo se encuentra pendiente para resolver seguir adelante la ejecución. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCO DE OCCIDENTE S.A - NIT 890.300.279-5**, contra **JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA CC. 10.933.508 RAD. 2020 – 00135.**

En proveído adiado 7 de diciembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$ 186.619.609,01) por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré aludido.
- OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ 8.273.444,55) Por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del demandado, los cuales se generaron desde el 19 de Mayo de 2019 hasta el 27 de Septiembre de 2019, liquidados a una tasa del 13,18 % E.A
- SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/L (\$ 604.777,23) por concepto de intereses de mora generados y no pagados por parte de los acá demandados, los cuales se generaron desde el 28 de Septiembre de 2019 hasta el 3 de Octubre de 2019, liquidados a la tasa del 28,46 % E.A

10933508 y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 4 de Octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$ 186.619.609,01) por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré base de recaudo del proceso de la referencia suscrito el mismo el día 4 de Julio de 2017 tal y como se menciona en los hechos tercero y quinto de la presente demanda y en la pretensión primera de la misma.

El mandamiento de pago le fue notificado al ejecutado de la siguiente manera: notificado de manera personal por correo electrónico: jairoguerrero2009@hotmail.com al ejecutado JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; correo que fue remitido el día 26-enero-2021, teniéndose como notificado dos días hábiles después de enviado el mensaje, esto es, el 29-enero-2021, inclusive.

Advierte el Despacho que el término de traslado otorgado por la ley (10 días) feneció el día 11-febrero-2021 a las 06:00 p.m. y que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, como tampoco se encuentra acreditado que haya pagado la obligación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del C.G.P..

Ahora bien, en memorial allegado por la mandataria judicial de la ejecutante, solicita se decrete medida cautelar de embargo del vehículo gravado con prenda; de propiedad del ejecutado.

Revisado el expediente virtual, se observa que lo solicitado es procedente, motivo por el cual se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

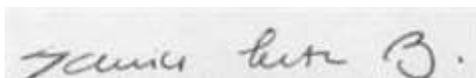
TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con **Placas DWM628**, de propiedad del ejecutado **JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.933.508**, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. **Embargo con Garantía Real - Prenda sin tenencia**. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670f1d8dd13b1d3fa0921da8f6ad49a62d52065c9cdd7987aef55446d13c9290

Documento generado en 12/02/2021 12:21:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>